



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Octubre veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13001-41-89-005-2020-00294-00

DEMANDANTE: EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES SAS NIT: 900680529-5

DEMANDADO: YASMINE BERNAL PALLARES CC: 51.890.928

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el día dieciocho (18) de Septiembre de 2020, nos correspondió el conocimiento por reparto ordinario, encontrándose, pendiente para proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Octubre veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

Procede este Despacho a negar el mandamiento ejecutivo solicitado dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago contra del demandado YASMINE BERNAL PALLARES CC: 51.890.928 a fin de que se cancele la suma pactada en el documento (Contrato de compraventa)¹.

Sea lo primero en advertir que en el proceso ejecutivo, para que el Juez libre mandamiento de pago se requiere que el título generador de la ejecución contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, a las voces de lo reglado en el artículo 422 del C.G.P.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse: *"cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, es decir, en el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta"*². La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; *debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido*³. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Dicho de otro modo, para que un documento sea exigible, la obligación debe estar declarada de manera pura y simple, que provenga del deudor o su causante, asimismo dese ser clara y expresa, exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

El ser expresa la obligación, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita y en forma inequívoca del deber suscrito por el deudor, es decir a la obligación emanada del documento se le exige que conlleve claridad y que los elementos que lo constituyen emerjan con toda perfección de la lectura misma del documento que lo conforma.

Así mismo, en el caso concreto es menester aclarar que, para que un documento sea reconocido como título Ejecutivo (contrato de compraventa) requiere que contenga ciertos elementos esenciales dentro de los cuales se encuentra el requisito de la forma de vencimiento⁴, la cual

¹ Ver folio 6 y 7 del documento digital

² Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. El proceso Civil. Tomo II.

³ Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. El proceso Civil. Tomo II.

⁴ Art 709 del código de Comercio.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

puede ser estipulada conforme a las seis formas de vencimiento contenidas en nuestra legislación.⁵

No obstante, observando el documento base de ejecución este claustro Judicial aprecia que carece de dicho requisito, por cuanto, las obligaciones y las fechas de exigibilidad de la obligación son ilegibles o simplemente no se encuentran estipuladas.

Lo anterior conlleva a que a la fecha de la presentación de la demanda no se puede establecer en específico cual ha sido la obligación ni el plazo pactado para su cancelación. Aspectos que se indican en el texto de la demanda, mas no en el Documento anexo como base de ejecución, lo que lleva a la conclusión que no existe de forma clara el requisito de exigibilidad de la obligación pretendida.

Siendo así las cosas, deplora el Despacho en negar la solicitud de mandamiento de pago.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FERNANDA ROCA
JUEZ

jzn

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA

MEDIANTE EL ESTADO N° **051**

DE FECHA: **21-10-2020**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.
SECRETARIO

⁵ Pág. 381. Derecho Comercial de Los Títulos Valores. Séptima edición. Autor, HENRY ALBERTO BECERRA LEON.